



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3262 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO NOVIEMBRE 29 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 312 DE 2021 SEGUNDO DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ORIENTACIONES PARA ACTUALIZAR LA POLÍTICA DISTRITAL DE SALUD MENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	12898
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 352 DE 2021 SEGUNDO DEBATE</b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA BOGOTANA”.....	12903
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 376 DE 2021 SEGUNDO DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE UNA ESTRATEGIA PARA AMPLIAR EL ACCESO AL SISTEMA PÚBLICO DE BICICLETAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	12907
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 311 DE 2021 SEGUNDO DEBATE</b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS QUE PERMITAN DISEÑAR UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	12909
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 273, 303 (ACUMULADOS) DE 2021 SEGUNDO DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN DE PERSONAS QUE DEMANDAN ALTOS NIVELES DE APOYO, ASI COMO DE LA POBLACIÓN CUIDADORA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CUIDADO Y AUTONOMÍA”.....	12911

## PROYECTO DE ACUERDO N° 312 DE 2021

### SEGUNDO DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ORIENTACIONES PARA ACTUALIZAR LA POLÍTICA DISTRITAL DE SALUD MENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Texto Aprobado en Primer Debate en la sesión del 26 de agosto de 2021 de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo de Bogotá D.C.

### **PROYECTO DE ACUERDO No. 312 DE 2021**

Por medio del cual se establecen orientaciones para actualizar la política distrital de salud mental y se dictan otras disposiciones

## EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que confieren el numeral 1 del artículo del Decreto Ley 1421 de 1993,

### ACUERDA:

**Artículo 1. OBJETO** –El presente Acuerdo tiene como objeto establecer orientaciones para actualizar y reforzar las medidas existentes y en curso de la Política Distrital de Salud Mental, orientadas a proteger y cuida la salud mental, así como a reducir el impacto producto de las enfermedades mentales que afectan a los habitantes de Bogotá. También se busca que la salud mental, como derecho fundamental, sea reconocida como un tema de prioridad en salud pública del Distrito.

**Artículo 2. ORIENTACIONES** –La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, deberá actualizar la Política Distrital de Salud Mental de Bogotá, a partir de las siguientes orientaciones:

1. Realizar un diagnóstico de la capacidad instalada en talento humano e infraestructura de los servicios de salud para la atención de la población con enfermedades mentales, incluyendo los que se presentan por epilepsia, conducta suicida, consumo de sustancias psicoactivas (SPA), e incluir en la ruta de atención la valoración de la fatiga de los y las cuidadoras que facilite intervenciones desde el prestador de servicios como a nivel comunitario a través de la estrategia Rehabilitación Basada en Comunidad para Salud Mental.

Así como promover acciones dirigidas a las personas víctimas directas o indirectas de diferentes tipos de violencias reconociendo las afectaciones psicosociales y en salud mental que requieren intervenciones individuales y colectivas.

2. Asegurar que la salud mental sea atendida bajo el marco de una Red Integral de Servicio en Salud Mental.

3. Crear e implementar una hoja de ruta que contenga programas y acciones conjuntas con todos los actores del Sector de la Salud, tanto Públicos como Privados, entre ellos, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, EAPB-Instituciones Prestadoras de Servicios – IPS -, Administradoras de Riesgos Laborales- ARL -, que tengan como fin la promoción de la salud mental, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación, , así como el reintegro a la vida laboral y social de la población afectada por enfermedades mentales.

4. La Administración Distrital, diseñará un instrumento que permita articular agendas de todos los sectores, con el plan de acción que trace la Secretaria Distrital de Salud, para la promoción de la salud mental, la prevención, y rehabilitación de la población afectada por enfermedades mentales, especialmente:

4.1. Coordinar el desarrollo de acciones pedagógicas encaminadas a dar a conocer y

prevenir los factores de riesgo y principales problemáticas de salud mental que enfrentan los estudiantes, y capacitar a la comunidad educativa en el autocuidado y en la identificación de posibles problemas de salud mental.

4.2. Fortalecer el registro, seguimiento y atención a casos de violencia, dando aplicación al Protocolo de Atención Integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.

4.3. Afianzará la Alianza Familia – Escuela, implementado herramientas, contenidos, metodologías, que aborden entre otras, el uso de redes sociales por parte de niñas, niños, adolescentes y los riesgos que estas generan en su salud mental, para fortalecer las capacidades de las familias en materia de autocuidado, atención socioemocional crianza y promoción del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, esto también se aplicarán a los demás miembros de la comunidad educativa

4.4. Fomentar el bienestar mental y promover el seguimiento a la población con enfermedades mentales, conducta suicida, epilepsia, consumo de sustancias psicoactivas (SPA), fatiga de los y las cuidadoras y víctimas directas o indirectas de cualquier tipo de violencia, en la ciudad de Bogotá, D.C.

4.5. Promover el registro, canalización y seguimiento a las personas con enfermedades mentales, conducta suicida, epilepsia, consumo de sustancias psicoactivas (SPA), fatiga de los y las cuidadoras y violencias basadas en género y diferencial, en la ciudad de Bogotá, D.C.

4.6. Promover y desarrollar procesos artísticos, culturales, recreativos, deportivos y espirituales, cultura, recreación y deporte, así como la realización de actividades de enfoque espiritual mediante la vinculación de organizaciones religiosas que permitan mejorar el desarrollo humano de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores, para el fortalecimiento de competencias socioemocionales y prevención de enfermedades mentales en contextos diversos, buscando además mejorar capacidades para la creatividad, la sensibilidad y la construcción socioemocional y física de la población del Distrito.

5. Permitir una participación ciudadana más activa, con enfoque de género y diferencial, en la que sectores sociales y poblacionales planteen propuestas, estrategias y medidas, para promover y proteger la salud mental, así como para identificar de manera temprana signos de alarma para orientar y contener casos que se presenten en la comunidad.

6. Facilitar, incentivar y asegurar que los equipos básicos de salud, equipos de atención psicosocial y personal asistencial de salud del Distrito reciban el fortalecimiento de habilidades y competencias en salud mental.

En el mismo sentido, se facilitará y asegurará que se brinde una educación con enfoque diferencial en salud mental a educadores del Distrito, a personal de la Policía Metropolitana de Bogotá, a las empresas privadas, y a la ciudadanía en general.

Estas acciones, se podrán realizar mediante una alianza entre la academia, instituciones especializadas y la Secretaría Distrital de Salud.

7. Incentivar la investigación en salud mental por parte del sector académico, tanto público como privado, así como una colaboración estrecha entre ambos sectores para emitir evaluaciones y recomendaciones tanto del problema como de las políticas y medidas en curso. Lo que también permitirá la recolección de información para la toma de decisiones.

8. El distrito acompañará a las instituciones educativas públicas y privadas en la elaboración de las orientaciones y procedimientos de promoción de la salud mental, prevención del riesgo y/o de la enfermedad de salud mental y pedagogía a la salud mental en la comunidad educativa.

9. Facilitar la participación de los medios de comunicación y representantes de las principales redes sociales en las campañas de prevención, educación e información sobre las enfermedades de salud mental y los canales de orientación. Dichas campañas fomentarán el uso de un lenguaje no excluyente y estigmatizador, así como el buen trato respecto a los problemas de Salud Mental y las personas que hayan sido diagnosticados con ellos.

10. Se realizarán acciones afirmativas en prevención, promoción y atención en salud mental con enfoque de desarrollo basado en derechos humanos, en el curso de la vida, de género y diversidad sexual, poblacional, territorial, psicosocial e intercultural a poblaciones económica y socialmente vulnerables; niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas mayores y víctimas directas o indirectas de violencias y del conflicto armado.

11. Se garantizará la inclusión del componente de apoyo espiritual para la atención integral de salud mental, con respeto a la voluntariedad y derecho a la libertad de culto y de conciencia de los pacientes y su red de apoyo; y de las comunidades.

**Artículo 3. PRIORIZACIÓN** –La actualización de la política distrital de salud mental debe priorizar la atención a poblaciones económica y socialmente vulnerables; niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas mayores y víctimas directas o indirectas de violencias y del conflicto armado en el marco de los enfoques diferencial, de género y diversidad sexual, poblacional, territorial, intercultural y de derechos.

**Artículo 4. CONTROL** –La Administración Distrital ejercerá un control permanente y efectivo de los resultados, desempeño e impacto de la Política Distrital de Salud Mental.

**Artículo 5. ALIANZAS** –La Administración podrá desarrollar alianzas o trazar acciones articuladas con actores estratégicos de la esfera económica, social, educativa, comunitaria y comunicativa, que tengan como fin la promoción y protección de la salud mental, así como la prevención de enfermedades mentales en los habitantes con particular atención en las niñas, niños adolescentes y jóvenes de la ciudad.

**Artículo 6. ACCIONES AFIRMATIVAS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA** –En el momento en que se presente una emergencia social, económica, ecológica o sanitaria de gran magnitud, dentro de las medidas de tratamiento, deberán incluirse aquellas orientadas a la prevención y atención de enfermedades mentales, así como a la promoción y protección de la salud mental de los habitantes de la ciudad.

**Artículo 7. INFORME** – La Administración Distrital, entregará un informe anual al Concejo de Bogotá D.C; que evidencie el seguimiento del desempeño e impacto de las políticas y medidas en curso, así como las orientaciones de que trata este acuerdo.

**Artículo 8. VIGENCIA** – El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 352 DE 2021**

**SEGUNDO DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA BOGOTANA”**

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO 352 DE 2021 EN LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL 27 DE AGOSTO DE 2021**

**PROYECTO DE ACUERDO No. 352 DE 2021**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA BOGOTANA”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Fomento a la Industria Bogotana, con el fin promover el desarrollo económico de la ciudad y la sofisticación y diversificación del aparato productivo bogotano.

**ARTÍCULO 2º. Objetivos de la política.** La Política Pública de Fomento a la Industria Bogotana tendrá como objetivos generales el crecimiento económico con tasas altas y estables, y como objetivos particulares la reindustrialización de Bogotá y la región metropolitana, la generación de empleo manufacturero formal y bien remunerado, el aumento en la complejidad tecnológica y valor estratégico de la canasta de producción de la ciudad, el mejoramiento de las condiciones económicas de las MiPymes de la ciudad, la sostenibilidad ambiental, la innovación y el otorgamiento de herramientas de apoyo.

**Parágrafo.** Los objetivos generales y específicos de este Acuerdo no podrán ser contrarios a los objetivos en materia de disminución en la contaminación ambiental. La política de desarrollo industrial debe ser sostenible ambientalmente.

**ARTÍCULO 3º: Herramientas de la política.** Las herramientas por medio de las cuales el Distrito fomentará la industria bogotana, en los sectores que sean declarados estratégicos para el desarrollo económico y productivo, son:

1. Créditos blandos: política de créditos de fomento para inversión productiva con tasas de interés

más bajas a las del mercado.

2. Compras públicas distritales: políticas para que las compras públicas de las entidades de los niveles central y descentralizado favorezcan la provisión con bienes manufacturados en Bogotá.

3. Revisión de la carga tributaria distrital.

4. Acciones de fomento y promoción a las exportaciones: La Administración Distrital implementará acciones orientadas a la ampliación y diversificación de la oferta exportable de las empresas industriales manufactureras de la ciudad, en el marco de las competencias de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y de conformidad con los planes, políticas y/o lineamientos adoptados en la materia, relacionados con el aumento del valor de las exportaciones no tradicionales de las empresas ubicadas en la ciudad, fortaleciendo a las unidades productivas en procesos de exportación, con intenciones de negocios internacionales.

5. Disminución efectiva del costo de energía.

6. Créditos verdes: política de créditos de fomento para inversión productiva y modelos de producción verdes con tasas de interés más bajas a las del mercado.

**Parágrafo 1.** Las herramientas que podrán utilizarse en el marco de la Política Pública no se circunscribirán exclusivamente a las mencionadas en el presente acuerdo. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en reglamentación de este Acuerdo, podrá plantear el uso de herramientas adicionales para el fomento de los sectores industriales estratégicos.

**Parágrafo 2.** Durante la aplicación de las diferentes herramientas se debe priorizar a los emprendimientos y MiPymes que se dediquen a la industria manufacturera con la finalidad de hacerlas competitivas y productivas.

**ARTÍCULO 4º. Definición de sectores estratégicos.** Los sectores industriales estratégicos que serán beneficiados con esta política de fomento serán aquellos que:

- a) Brinden mejores perspectivas en generación de empleo,
- b) Tengan más encadenamientos productivos hacia atrás y hacia adelante, y
- c) Sean más complejos y de mayor absorción tecnológica.

**ARTÍCULO 5º.: Creación del Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento Distrital a la Industria.** La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en desarrollo de la política pública de fomento a la industria bogotana, creará el Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento a la Industria Bogotana que tendrá como objetivo principal discutir, revisar y actualizar las herramientas y medidas que se adelanten en el marco de esta Política, teniendo en cuenta

factores macroeconómicos.

**Parágrafo:** El Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento Distrital a la Industria, en cabeza del Alcalde o Alcaldesa o de la Secretaria o Secretario Distrital de Desarrollo Económico, presentará informe semestral al Concejo de Bogotá, con los resultados de la implementación de la política pública y los principales indicadores económicos.

**ARTÍCULO 6°. Composición del Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento Distrital a la Industria.** El Consejo Consultivo estará compuesto de la siguiente forma:

- Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá o su delegado (a)
- Secretaria o Secretario de despacho de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
- Secretario o Secretaria de despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda
- Dos (2) representantes de los trabajadores industriales del Distrito
- Dos (2) representantes de la academia
- Un (1) representante de la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ACOPI) Seccional Bogotá – Cundinamarca.
- Un (1) representante de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) Seccional Bogotá, Cundinamarca, Boyacá.

**Parágrafo 1:** La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico reglamentará la forma de elección de los representantes, el periodo de tiempo por el que serán elegidos y el reglamento de funcionamiento, bajo criterios democráticos y de representatividad.

**Parágrafo 2:** El Alcalde o Alcaldesa Mayor de la Ciudad presidirá el Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento Distrital a la Industria. En caso de no ser posible, la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico asumirá dicha función.

**ARTÍCULO 7°. Convocatoria del Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento Distrital a la Industria.** El Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento Distrital a la Industria será convocado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico como mínimo cuatro veces en el año

**Artículo 8°: Deberes de los beneficiarios.** Se establecerán indicadores de desempeño y metas concretas de aumentos en materia de productividad, exportaciones y empleo en los sectores productivos de la Capital que sean beneficiarios de la Política Pública de Fomento.

**Parágrafo.** La continuidad de los apoyos será evaluada por el Consejo Consultivo, quien tendrá en cuenta el avance en el cumplimiento de los indicadores de desempeño y metas y los factores de macroeconomía. El Consejo Consultivo presentará el resultado de su evaluación a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.



**Artículo 9°: Implementación y ejecutoria.** La reglamentación de este acuerdo y toda su implementación estarán a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, y toda ejecutoria estará precedida por el diálogo con los gremios de industriales bogotanos y el Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento Distrital a la Industria.

**Artículo 10°: Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**

Presidente

**NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO**

Secretaria General de Organismo de Control

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 376 DE 2021**

**SEGUNDO DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE UNA ESTRATEGIA PARA AMPLIAR EL ACCESO AL SISTEMA PÚBLICO DE BICICLETAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Texto Aprobado en Primer Debate en la sesión del 31 de agosto de 2021 de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo de Bogotá D.C.

**PROYECTO DE ACUERDO No. 276 DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE UNA ESTRATEGIA PARA AMPLIAR EL ACCESO AL SISTEMA PÚBLICO DE BICICLETAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** Promover una estrategia para ampliar el acceso al Sistema Público de Bicicletas el cual propenderá por prestar el servicio en toda la ciudad, especialmente, en los sectores donde se presentan mayores dificultades en el acceso al transporte público. Así mismo, la estrategia, buscará priorizar a la población vulnerable mediante la implementación de esquemas tarifarios diferenciales.

**ARTÍCULO 2º. Implementación.** La Secretaría Distrital de Movilidad, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir de la expedición de este Acuerdo, formulará y presentará ante el Concejo de Bogotá D.C. la estrategia de que trata este Acuerdo.

**Parágrafo 1.** La Secretaría de Movilidad adelantará los estudios legales, técnicos y financieros que sean necesarios para la formulación de la estrategia para ampliar el acceso al Sistema Público de Bicicletas de Bogotá D.C, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 del Acuerdo 811 de 2021.

**Parágrafo 2.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, evaluará la viabilidad técnica, financiera y legal para que un operador público implemente un Sistema Público de Bicicletas.

**Parágrafo 3.** La Administración Distrital propenderá por la integración del Sistema Público de Bicicletas con el sistema de transporte de la ciudad de Bogotá en concordancia con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1811 de 2016.

**Parágrafo 4.** La Administración Distrital incorporará el enfoque de género y diferencial en el estudio legal, técnico y financiero de la estrategia del presente artículo, considerando las necesidades, barreras y experiencias de las mujeres en sus diversidades en concordancia con el parágrafo del artículo 107 del Acuerdo 761 de 2020.

**Parágrafo 5.** La Secretaría Distrital de Movilidad, en coordinación con las demás entidades competentes sobre la materia, deberán promover instancias y procesos de participación ciudadana incidentes en la implementación de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 3°. Fuentes de Financiación.** En el término señalado en el artículo anterior, la Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro de los estudios legales, técnicos y financieros mencionados en el artículo anterior buscará fuentes de financiación para priorizar el acceso de la población vulnerable según criterios de focalización mediante la implementación de esquemas tarifarios diferenciales

**Artículo 4°. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 311 DE 2021**

### **SEGUNDO DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS QUE PERMITAN DISEÑAR UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Texto Aprobado en Primer Debate en la sesión del 31 de agosto de 2021 de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo de Bogotá D.C.

## **PROYECTO DE ACUERDO No. 311 DE 2021**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS QUE PERMITAN DISEÑAR UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 322 y 323 de la Constitución Política y los numerales 1, 7 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Establecer lineamientos para diseñar una estrategia que promueva el cuidado y protección de la flora y la fauna silvestre en el Distrito Capital, que permitan configurar nuevas prácticas culturales responsables con el ambiente e involucrar a la ciudadanía, al Estado y a los distintos actores de la sociedad civil, con la finalidad de aportar en la resignificación de la valoración social sobre los bienes comunes del ambiente y, superar colectivamente las diversas problemáticas y los diferentes conflictos ambientales que se presentan en el territorio de Bogotá.

**ARTÍCULO 2º. LINEAMIENTOS.** La estrategia para promover el cuidado y protección de la flora y fauna silvestre en el Distrito Capital, se implementará conforme los siguientes lineamientos:

- a) Diseñar y ejecutar intersectorialmente una estrategia que genere sensibilidad, conciencia e inclusión social para la protección y cuidado de la flora y fauna silvestre en la ciudad.
- b) Diagnosticar, caracterizar y establecer un inventario de la flora y fauna silvestre en el Distrito.
- c) Fomentar y fortalecer la cultura ambiental que permita generar conocimientos y experiencias en los ciudadanos de la flora y fauna silvestre.
- d) Registrar los sectores con presencia de especies invasoras o con potencial invasor, mediante formatos o herramientas recomendadas por la autoridad competente.
- e) Diagnosticar las zonas donde tradicionalmente se registran atropellamientos de fauna silvestre.

- f)** Promover el uso de nuevas tecnologías de la información y de los canales de comunicación existentes; para la detección, identificación, caracterización, cuidado y protección de la flora y fauna silvestre del Distrito Capital.
- g)** Fortalecer la protección y cuidado de la flora silvestre en la zona rural, urbana y en el espacio público como estrategia para reverdecer la ciudad y reducir su vulnerabilidad frente a la crisis climática, exceptuando aquellas especies de flora silvestre que tengan un comportamiento de tipo invasor que para tal caso tienen un manejo especial determinado por las autoridades ambientales competentes.
- h)** Promover y fortalecer la investigación, capacitación y educación sobre la flora silvestre en el Distrito.
- i)** Implementar acciones y promover el desarrollo de la investigación en procura de generar propuestas para la prevención, control y mitigación de la colisión mortal de aves contra cristales o ventanas de edificios, la accidentalidad vial y el atropellamiento de fauna silvestre.
- j)** Fortalecer acciones de restauración ecológicas en áreas priorizadas y de importancia ambiental en la ciudad.
- k)** Fortalecer las campañas de sensibilización al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre.
- l)** Propender por la implementación de mecanismos de desarrollo de proyectos estratégicos con países, entidades científicas o universidades –nacional o internacional- líderes en la protección y cuidado de la flora y fauna silvestre que permita posicionar a Bogotá, Distrito Capital, como líder ecológico mundial.
- m)** Propender por establecer protocolos de protección, traslado y seguimiento controlado de nidos como fuentes de vida silvestre (en el momento de realizar alguna intervención arbórea o edificación).
- n)** Fortalecer los indicadores ambientales a partir de metodologías de análisis e integración de la información recopilada en la implementación de la estrategia.

**Parágrafo.** El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en conjunto con la Secretaría Distrital de Ambiente establecerán los lineamientos técnicos para valorar y conceptuar los casos de maltrato y crueldad hacia la fauna silvestre, con el fin de fortalecer el proceso sancionatorio en materia de maltrato y crueldad animal.

**ARTÍCULO 3°. DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre-, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, y todas aquellas entidades del Distrito que tengan a su cargo la administración, manejo, mantenimiento y conservación de áreas estratégicas pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, en coordinación con las demás entidades públicas del distrito con responsabilidad y corresponsabilidad en el tema, dentro del ámbito de su competencia, serán las encargadas de coordinar el diseño, implementación y seguimiento de la estrategia para promover el cuidado y protección de la flora y fauna silvestre en el Distrito Capital.

**Parágrafo.** Las entidades referidas en este artículo, presentarán ante el Concejo de Bogotá informe en el cual conste los avances, resultados y objetivos a desarrollar y mejorar cada 30 de julio en conmemoración al Día Nacional de la Vida Silvestre.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 273 Y 303 DE 2021**

**SEGUNDO DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMENTOS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN DE PERSONAS QUE DEMANDAN ALTOS NIVELES DE APOYO, ASI COMO DE LA POBLACIÓN CUIDADORA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CUIDADO Y AUTONOMÍA”**

Texto Aprobado en Primer Debate en la sesión del 07 de septiembre de 2021 de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo de Bogotá D.C.

**PROYECTO DE ACUERDO No. 273 ACUMULADO POR UNIDAD DE MATERIA CON EL PROYECTO DE ACUERDO 303 DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMENTOS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN DE PERSONAS QUE DEMANDAN ALTOS NIVELES DE APOYO, ASI COMO DE LA POBLACIÓN CUIDADORA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CUIDADO Y AUTONOMÍA”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y en los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1. OBJETO.** La Administración Distrital, de manera intersectorial, formulará e implementará programas o acciones que promuevan y fortalezcan la atención de las personas que demandan altos niveles de apoyo, así como de sus cuidadores y cuidadoras, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de estas poblaciones, a su dignificación, al reconocimiento y valoración del rol del cuidado, fomentando la construcción de redes de cuidado en el Distrito Capital.

**ARTICULO 2. DEFINICIONES.**

1. Para efectos de la definición de persona cuidadora remítase a lo establecido por el Concejo de Bogotá en el Acuerdo 624 de 2015.
2. Personas que requieren altos niveles de apoyo: Son las personas que requieren apoyo para la realización de las actividades de supervivencia de su vida diaria, como resultado de

alguna condición de discapacidad, enfermedad o ciclo vital (personas menores de cinco años o adultas mayores).

**ARTÍCULO 3. ESPACIOS DE CAPACITACIÓN.** La Administración Distrital de manera intersectorial promoverá la realización de talleres, capacitaciones y demás actividades que considere pertinentes, con el fin de capacitar a las personas que demandan altos niveles de apoyo, sus cuidadores y cuidadoras, para fortalecer el desarrollo de habilidades y estrategias orientadas al cuidado integral y de calidad.

**PARÁGRAFO 1.** Esta formación será certificada o se otorgará constancia de asistencia y abarcará distintos enfoques, teniendo en cuenta temas necesarios para la atención, como: prácticas para un desplazamiento adecuado, cuidados paliativos, manipulación de alimentos, primeros auxilios, autocuidado y autonomía, entre otros.

Se procurará la inclusión de actividades teórico-prácticas que permitan el reconocimiento de las funciones de atención, cuidado y autocuidado de la población sujeto de este Acuerdo, estableciendo como una de las temáticas, la formación en acceso a la oferta institucional por canales presenciales y no presenciales.

**PARÁGRAFO 2.** La Administración Distrital establecerá estrategias de articulación con el SENA, Instituciones Educativas para el Trabajo y el Desarrollo Humano (EDTH), Fundaciones, Corporaciones, Agremiaciones y Organizaciones No Gubernamentales (ONG), u otras entidades que desarrollen programas relacionados con las temáticas a las que se refiere el presente artículo, para fomentar el acceso a los programas gratuitos, que puedan certificar u otorgar constancia de asistencia a las personas cuidadoras formadas y a las personas sujeto de cuidado.

**PARÁGRAFO 3.** La Secretaría de Educación Distrital promoverá la inclusión en las escuelas para padres, madres y cuidadores, de contenidos orientados al cuidado integral y de calidad de las personas que demandan altos niveles de apoyo, y de corresponsabilidad dentro de la red de cuidado en casa. Lo anterior en el marco del Plan de Trabajo Institucional y el Proyecto Educativo Institucional.

**ARTÍCULO 4. ATENCIÓN INTEGRAL.** Los programas y acciones que la Administración Distrital, acorde con las competencias de cada entidad, formule e implemente para fortalecer la atención integral de personas que demandan altos niveles de apoyo, se llevarán a cabo por medio de la creación y articulación de las redes de apoyo de cuidado por localidad, UPZ y barrios, de manera articulada con las manzanas de cuidado y las unidades móviles de servicios del cuidado, que trata el Sistema Distrital de Cuidado y las normas que lo

reglamenten.

**PARAGRAFO 1.** La Administración Distrital podrá conformar equipos interdisciplinarios para la atención de personas que demandan altos niveles de apoyo que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y/o extrema pobreza, con el fin de brindarles soporte para facilitar el acceso y la prestación de servicios de salud, participación social, recreación y protección, evitando la discriminación social para este tipo de población.

**PARÁGRAFO 2.** La Administración Distrital en cabeza del sector que se designe, podrán implementar un programa de redes de cuidado para apoyar las labores de los equipos interdisciplinarios, generando espacios de intercambio de experiencias, sobre el manejo terapéutico o paliativo de las personas que demandan altos niveles de apoyo o de las temáticas de preferencia de las personas cuidadoras en cuanto a su rol.

**ARTICULO 5. CARACTERIZACIÓN.** La Administración Distrital de manera articulada diseñará una estrategia para lograr identificar y focalizar a nivel general a las personas cuidadoras de población que demanda altos niveles de apoyo, a partir de los registros administrativos u otros insumos existentes que considere pertinentes para tal fin, incluyendo quienes hagan parte de las redes de apoyo

**PARÁGRAFO 1.** La caracterización deberá actualizarse por cada vigencia anual.

**PARAGRAFO 2.** La Secretaría de Integración Social deberá evaluar los escenarios y definir la ruta para diseñar e implementar o actualizar una herramienta para la gestión de datos de las personas sujeto de cuidado y beneficiarias de lo establecido en el presente Acuerdo con fines de focalizar la atención e inclusión dentro de los programas y acciones que han de crearse de conformidad con los artículos 1 y 3 de este Acuerdo.

**ARTICULO 6. MEDIDAS AFIRMATIVAS.** Como parte del proceso de visibilidad de las personas cuidadoras, el Distrito Capital, apoyado en estadísticas ciertas y caracterizaciones integrales, establecerá acciones de reconocimiento entre las cuales se incluirán:

**1.** Como parte del reconocimiento a las personas que realizan la labor y rol del cuidado no remunerado, la Administración Distrital, establecerá un trato prioritario para que esta población pueda acceder a los programas de bienestar social, cultural y educativo de conformidad con la oferta institucional vigente, en cumplimiento de los valores y principios establecidos en el presente Acuerdo y en procura del mejoramiento de su calidad de vida.

**2.** En el marco de sus competencias, la Secretaría de Desarrollo Económico incluirá la labor de las cuidadoras y cuidadores, y en general, a las personas cuidadoras vinculadas a la labor y al rol del cuidado, dentro de sus análisis, políticas, programas y proyectos de



inclusión laboral, emprendimiento, financiamiento y generación de competencias para la competitividad.

3. La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte implementará una estrategia de inclusión a su oferta cultural, recreativa y deportiva, dirigida de manera flexible e incluyente a las personas cuidadoras referidas en este Acuerdo, que garantice de manera preferente la asistencia y participación en estos espacios.

**ARTICULO 7. FLEXIBILIZACIÓN.** La Administración Distrital a través de las entidades del sector central y descentralizado en el marco de sus competencias, propenderán por la implementación de medidas de flexibilización de los horarios de trabajo con el fin de materializar el derecho de las personas cuidadoras a mejorar su calidad de vida y a estar incluidas en el desarrollo económico y social, de conformidad con su realidad, contexto y condiciones específicas en cada caso, según lo dispuesto en la normatividad vigente y en particular con el Acuerdo del Concejo Distrital 710 de 2018 y el enfoque afirmativo.

**ARTICULO 8. RECONOCIMIENTO.** La Administración Distrital en el marco del Día Internacional de las Personas Cuidadoras, celebrado a nivel mundial el 5 de noviembre, conmemorará el Día Distrital de las personas cuidadoras vinculadas a la labor y rol del Cuidado.

**ARTICULO 9. CANALES DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y ATENCIÓN PARA CUIDADORES Y CUIDADORAS.** La Administración Distrital brindará, a través de sus canales de difusión e información existentes y según las competencias misionales de las entidades, información, apoyo y orientación a las personas cuidadoras para el acceso a diferentes servicios. De esta manera se garantizará un tratamiento diferencial para la realización de todos aquellos trámites ante el Distrito, en especial para aquellos relacionados con sus trabajos de cuidado o trámites realizados en nombre de la persona que demanda altos niveles de apoyo a su cargo, así como aquellos dirigidos para el bienestar de personas cuidadoras.

**ARTICULO 10. ENFOQUES INTERSECCIONAL Y TRANSVERSAL.** Las acciones contenidas en este Acuerdo, dirigidas a la población definida en el artículo 2, deberán realizarse bajo los enfoques interseccional y trasversal del cuidado, procurando el bienestar físico, mental y espiritual. Para lo anterior, se podrán articular a las redes de cuidado las organizaciones e instancias legamente constituidas o redes de apoyo familiar, religiosa y/o comunitario. En cualquier caso, se mantendrá su articulación, en el marco del derecho a sus libertades constitucionales.

**ARTICULO 11. ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN.** La Administración Distrital propenderá por la promoción, difusión y acceso a los programas, acciones y estrategias de

que trata el presente Acuerdo incluyendo la oferta de servicios que presta el Distrito a la población cuidadora y personas sujeto de cuidado.

**ARTÍCULO 12. INFORMES.** La Administración Distrital, a través de las entidades responsables, entregará en periodos anuales al Concejo de Bogotá, un informe que comprenda:

- a. Los avances en la caracterización de que trata el artículo 5 del presente Acuerdo.
- b. La cantidad de personas cuidadoras, de personas que demandan altos niveles de apoyo, que hayan participado en los programas de capacitación teórico-práctica, así como aquellas que obtengan el certificado o el certificado de asistencia correspondiente.
- c. Las acciones desarrolladas, adicionales y complementarias, que se hayan aplicado durante el periodo reportado.
- d. La documentación correspondiente que soporte la adecuada y completa ejecución de los programas
- e. La relación de espacios de esparcimiento orientados hacia la cultura, recreación y deporte, el periodo determinado en que se realizaron y el total de población que haya participado o se haya beneficiado.

**PARÁGRAFO.** La Administración Distrital el día 05 de noviembre de cada año y a partir de 2022, presentará este informe al Concejo de Bogotá.

**ARTICULO 13. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN:** La administración dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, generará la estrategia de implementación, los indicadores y metas para garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 14. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**